



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	080014053010-2019-00369-00
DEMANDANTE	FLOR ATENCIO BARRERA Y OTRO
DEMANDADO	JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA Y OTROS
FECHA	20 de octubre de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el dossier se constató que el curador ad litem designado mediante auto de 5 de julio del presente año, aceptó el cargo a través de escrito recibido el 8 del mismo mes y año. Vencido el término de traslado de la demanda no formuló excepciones que merezcan la atención de este despacho. Por lo que se,

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para el día 12 de diciembre a las 9:00 a.m, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

La asistencia de las partes es obligatoria, serán escuchadas en interrogatorio.

Segundo: Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21e8404b889bb4fe9739e330bb97e8b1b2a33a557b21512ceeb6bc47de621ce**

Documento generado en 20/10/2022 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN	080014-053-010-2019-00715-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE SALAS SANTIAGO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUAN SALAS SANTIAGO
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el dossier se constató que, mediante memorial recibido el 29 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte actora aporta las fotografías de la valla ordenadas en el auto de 26 de agosto del mismo año.

Habiéndose agotada la ritualidad procesal correspondiente, se procederá a fijar fecha de inspección judicial de que trata el numeral noveno ibídem. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para el día 22 de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 21 - 27, de la ciudad de Barranquilla.

Advertir a los interesados que el punto de encuentro será la sede del juzgado y que deberán contar con los medios necesarios a fin de trasladarnos al lugar de la inspección judicial.

Advertir a los interesados que el punto de encuentro será la sede del juzgado y que deberán contar con los medios necesarios a fin de trasladarnos al lugar de la inspección judicial.

Segundo: Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d22223dc673e5254c5b30b7a4ce0e6fc50e8fdd68dc26f752da2a39775b7473**

Documento generado en 20/10/2022 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Radicación	68001310301220200014401
Juzgado Origen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Demandante	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO
Demandado	GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA
Fecha	20 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el Despacho Comisorio No. 056 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, remite el Despacho Comisorio No. 056 del 20 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO contra GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTUR, con el fin que se realice diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-471274, el cual se encuentra embargado.

Revisada la documentación allegada, es procedente la admisión del mismo, ordenando subcomisionar al Alcalde de Barranquilla a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble secuestrado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Acoger la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, comunicado mediante Despacho Comisorio No 005 del 21 de junio de 2022.

Segundo: Subcomisionar al Alcalde de Barranquilla o a quien este delegue, a fin de que practique diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-471274, ubicado en la Carrera 52B N. 94-229, Edificio Multifamiliar Doménico 52 Apto 502.

Tercero: Nombrar como secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento a la calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, Teléfono 3103574174, correo electrónico javierperito@hotmail.com en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia. Oficiese.

Por secretaría líbrense el Despachos Comisorio del caso.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, remítase el Despacho Comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JVV.-

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ae5ab2990a41efb3afb4c9323b33fb69e4932b831afb7729f11ca8361298**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00419-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SILVA ALVARADO
FECHA	20 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el secuestro del inmueble trabado en la litis, se ha agregado al expediente digital el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-576448. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinando el plenario se observa que efectivamente se ha agregado el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-576448, por lo que es procedente ordenar su secuestro, de acuerdo con lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, comisionando para ello, al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles trabados en la litis y bajo el amparo de lo establecido en el Art.38 de la misma obra, para que lleve a cabo dicha diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Decretar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS ALBERTO SILVA ALVARADO con C.C.72.347.397 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-576448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CARRERA 8 No.30-158 TORRE 4 APARTAMENTO 703 TORRES DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL en esta ciudad. En la práctica de la diligencia se observará lo reglamentado en el Art.595 numeral 3º del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre, sí así se dispone, previo inventario. Nombrar como secuestre JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CALLE 59 No.21B-90 CELULAR 3107268210 CORREO ELECTRONICO: ahumadajg2012@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o su apoderado, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



Segundo: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en los artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestro. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00). A la comisión se le anexará copia de este auto. Al Secuestro deberá comunicársele el día y hora de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb3c4044decc76a7d08550f51c4ddeaba33ad72c59e0557fda0e942f719b91**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00248-00
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL
DEMANDADO	FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO Y OTRA
FECHA	20 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble ubicado en Plato - Magdalena, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.226-46347 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena de propiedad del demandado FELIX JOAQUIN OSPINO GUERRERO con C.C.8.793.218. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044466c576d70a06c2a45e34958809a9f5f9ce289c427f33fa10cca93f1ad4ea**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00325-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.548.946
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL_____	\$3.548.946

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.548.946.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014606bb809de973b87d7d97ff0bea0653934c36179144bc4f4b858c48b696be**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00325-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN
FECHA	20 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 12 de julio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN, por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$50.699.237), contenida en el PAGARÉ número 1062971374; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 12 de julio de 2022, la apoderada allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado de la siguiente forma: Citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección Carrera 63 N. 69 - 19 en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, certificó que la comunicación fue recibida por Nicolás de la Cruz en fecha 02 de agosto de 2021, indicando que el destinatario SI reside o labora en esa dirección, la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 291 del C.G.P.

A su vez, el 18 de agosto de 2022, se allega documentación de notificación al demandado, así: Notificación por aviso enviada a la dirección Carrera 63 N. 69 - 19 en la ciudad de Barranquilla. La empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, certificó que la comunicación fue recibida por Nicolás de la Rosa en fecha 08 de agosto de 2022, indicando que el destinatario SI reside o labora en esa dirección, la cual se encuentra debidamente sellada y cotejada conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

Verificado el expediente, se constata que la parte demandada dejó vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.548.946.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700fb6f2fd4e6f0bcda2d7c4196fb98f68cfec59a910f2a0ac7dce8445e7ac87**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	0800140530102021-00420-00
DEMANDANTE	AUGUSTO JOSÉ ANAYA NARVAEZ
DEMANDADOS	SANDRA LUZ PÁJARA VARGAS
FECHA	20 de octubre de 2022.

Informe secretarial : Señor Juez, A su despacho el presente proceso con solicitud de requerir al pagador y seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador Universidad Metropolitana, a fin de que indique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021 y comunicado mediante oficio enviado el 17 de junio de 2022 a la dirección electrónica comunicaciones@unimetro.edu.com.co, a lo cual se accederá por ser procedente.

De otra parte, se advierte memorial presentado por la parte demandante, en el correo institucional del Despacho el 12 de octubre del año en curso, donde solicita auto de seguir adelante la ejecución, indicando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, revisado el expediente digital y el correo institucional, se evidenció que no hay constancias que demuestren que el apoderado realizó la notificación a la parte demandada, por lo que se hace necesario requerirlo para que allegue la documentación requerida.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al pagador UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a fin de que indique al Despacho, las las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021 y comunicado mediante oficio enviado el 17 de junio de 2022 a la dirección electrónica comunicaciones@unimetro.edu.com.co.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue la documentación del proceso de notificación realizado a la demandada SANDRA LUZ PÁJARA VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231605f31a06c396756cb0b794ee976535d0b6a697b92844029a900209c243c2**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102021-00532-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	GUSTAVO AUGUSTO QUIÑONES ROMERO
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 14 de octubre de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación parcial del proceso. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y observando el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación parcial del proceso, vemos que en el C.G.P no existe esta figura jurídica; pero también se observa que es procedente tener por pagada totalmente la obligación a favor de BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - No acceder a la TERMINACION PARCIAL del proceso, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. - Tener por pagada totalmente la obligación a favor de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5a4aec7a4662b35ff0a712a381e9aa2f0f6c7c5e7523277b050b6cd035945**

Documento generado en 20/10/2022 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso:	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Radicado:	08001-40-53-010-2021-00690-00
Demandante:	FABIAN ENRIQUE COLL VILORIA
Fecha:	20 de octubre de 2022.

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez con poder otorgado por el Banco Davivienda s.a. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. VEINTE (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El 4 de abril de 2022, la Doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, allega poder otorgado por el señor WILLIAM JIMENEZ GIL, en calidad de Representante legal del Banco Davivienda S.A, el cual se aceptará, por cuanto cumple las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

A su turno, se advierte poder otorgado al Doctor RAFAEL EDUARDO HOYOS BUSTOS, conferido por NORA ISABEL RODRIGUEZ ARENAS, en calidad de Jefe GIT de Representación Externa, de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, el cual no se aceptará, por cuanto no cumple las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a saber:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reconocer personería a la Doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA con C.C. No. 1.048.216.836 y T.P. No. 360.051 del C.S.J., como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Segundo: Abstenerse de reconocer personería al Doctor RAFAEL EDUARDO HOYOS BUSTOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Tel.: 3885005 ext. 1068 Cel. 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JVV.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b593b15f021908f1da2f158260a5bfc80ebe335a0b4908e6a5c735eb4a00f38d**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICADO	080014053010-2021-00720-00
DEMANDANTE	CLAVE 2000 SA
DEMANDADO	GILBERTO MANUEL LUBO PELAEZ
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 12 de octubre de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 12 de octubre de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas TDW-895. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al demandado GILBERTO MANUEL LUBO PELAEZ.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573af783defc09734c59364864a0a93f336bee795f6d8853b312b5efc4efa406**

Documento generado en 20/10/2022 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00765-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HB INGENIEROS CIVILES SAS Y OTROS.
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$7.871.333
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$7.871.333

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$7.871.333.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2663c59187364e2c406c9271280899c41e19231de4a38c22c6af3561f3b32fea**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00765-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HB INGENIEROS CIVILES SAS Y OTROS.
FECHA	20 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el presente proceso, se constata que mediante proveído de fecha 12 de julio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de HB INGENIEROS CIVILES SAS, ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ Y ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO, por la suma de:

- A. CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$112.447.625,00), contenida en PAGARÉ número 810093915.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 30 de marzo de 2022, la apoderada allega documentación donde afirma haber realizado la notificación de los demandados en los correos hbingenieroscivilessas@gmail.com, alvarohenriquez06@gmail.com y aliobama@gmail.com, donde la empresa de correos SERVIENTREGA, certificó que la notificación fue entregada a los demandados con acuse de recibo el día 30 de marzo de 2022.

De igual forma, se constata que mediante memorial presentado el 23 de junio de 2022, la parte demandante aportó las constancias donde se evidencia de dónde obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

Así las cosas, se advierte que la parte demandada dejó vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de los demandados HB INGENIEROS CIVILES SAS, ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ Y ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO.



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$7.871.333.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ccd27fd7d12e4ff656d2e2b2240ee9c7292513809f0d250db7b057f4c6ff09**

Documento generado en 20/10/2022 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF.	2022-00159
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL AMERICANO
DEMANDADA	ASOCIACION PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE
FECHA	Octubre 20 de 2022

SEÑORA JUEZ: a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de suspensión del proceso. Sírvase proceder.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de agosto de 2023.

Nos enseña el artículo 161 del Código General del Proceso, entre otros, que el Juez decretará la suspensión del proceso: Cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Revisado el escrito de suspensión, tenemos que no reúne los requisitos que exige la norma, pues, fue solicitada únicamente por la parte demandante. Hechos que toma el despacho para negarla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA. NEGAR LA SUSPENSION, del proceso EJECUTIVO, promovido por CENTRO COMERCIAL AMERICANO en contra de ASOCIACION PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16afa8d9f676efc3175766c3f756593c12fd502b38203893befef262e6f8e6aa**

Documento generado en 20/10/2022 07:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00323-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 14 de octubre de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 14 de octubre de 2022, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 13 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA SA contra YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS, por pago de las cuotas en mora; ordenándose a la parte demandante deje constancia del pago en el título.

Segundo. Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a763f0f611ddbd3fc75fd108cdb2c06adce2ec78608dbd615ad6ddb91acb8302**

Documento generado en 20/10/2022 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102022-00370-00
DEMANDANTE	MARIELA SEPULVEDA TARAZONA
DEMANDADO	ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL
FECHA	20 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez. Al Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado del demandante, ha solicitado que se corrija el auto que libró mandamiento de pago en lo referente a las medidas cautelares. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Este Despacho mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares sobre dos inmuebles, pero en ambos se colocaron que los inmuebles están inscritos en las oficinas de instrumentos públicos de Barranquilla, siendo, que uno de ellos está inscrito en Sitio nuevo.

Posteriormente, la parte ejecutante al percatarse de un error de transcripción presenta memorial recibido por correo electrónico del Juzgado el día 13 de octubre de 2022 en el que solicita se corrija el auto de mandamiento de pago en lo referente a la medida cautelar del inmueble registrado sitio nuevo.

Observa el Despacho al reexaminar el referenciado proceso que efectivamente al decretar la medida cautelar se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla siendo correcto a la Oficina de Sitionuevo, tal como figura en el acápite de las medidas cautelares.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que "cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Cuestión Única: Corregir el numeral octavo del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 en el sentido de:

Decretar el embargo del inmueble (s) especificado (s) con la (s) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) **No. 228-2672**, inscrito (s) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del (la) demandado (a) indicado (a). Se expedirá a costa del interesado el (los) certificado (s) de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe99bb2cac4670355dd6d8812b22f0b43c8539457f36830acdde88eb2f0d10**

Documento generado en 20/10/2022 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102022-00492-00
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA
DEMANDADO	MOISES ELIECER VARGAS BORNACELLY
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 12 de octubre de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 12 de octubre de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas GPS-981. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, a través de su representante legal o a quien este autorice.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee8fc8dc51ea7e8fc3d9d6fc972059592225e9e5777fd37da2ab3f134e3cf5**

Documento generado en 20/10/2022 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICADO	080014053010-2022-00507-00
DEMANDANTE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	TATIANA AYALA PEREA
FECHA	20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 14 de octubre de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 14 de octubre de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas GJQ-684. Librense los oficios del caso y ordenar su entrega al demandado TATIANA AYALA PEREA.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6af645995f8f061a9ff1fdb31cc592652ef29c46722956b6fd34f59d25876**

Documento generado en 20/10/2022 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00519-00
DEMANDANTE	ALAN ANTONIO ACUÑA GUETTE Y OTROS
DEMANDADO	SERVICAJ S.A.S. Y OTRA
FECHA	20 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la póliza judicial aportada por la parte demandante en este asunto en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2022 a fin de que sea inscrita la demanda en el folio de matrícula del inmueble distinguido con el número 040-439594. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la póliza judicial aportada se ajusta a lo dispuesto en el proveído que la ordena, se aceptará y se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble distinguido con el número 040-439594 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 590 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble distinguido con en el número 040-439594 ubicado en la CARRERA 22 No.53-67 en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado SERVICAJ S.A.S. con NIT.901.513.322-7. Librar el oficio del caso. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb4984cc1db6f02bb84991f155e0ed530d05f58f77493bfb922912b1b828424**

Documento generado en 20/10/2022 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	0800140530102022-00596-00
DEMANDANTE	DAMASA AMINTA JARAMILLO ACENDRA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUAN EVANGELISTA JARAMILLO RUIZ
FECHA	20 de octubre de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal otorgado. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante escrito recibido el 10 de octubre del presente año, el apoderado judicial de la parte actora subsana los defectos de la demanda, señalados en el auto del 3 del mismo mes y año.

Sobre la competencia para conocer del presente asunto, dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”

Siendo que el factor para determinar la competencia es el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis, que para el presente caso corresponde a la suma de \$155.439.000, tal como se observa en la factura de impuesto predial unificado expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla. Se concluye que nos encontramos frente a un asunto de mayor cuantía. Teniendo en cuenta que la mayor cuantía para el año 2022 radica en pretensiones superiores a la suma de \$150.000.000 (inc. 4º, art. 25 C.G.P.).

Siendo así las cosas, como quiera que nos encontramos frente a un asunto de mayor cuantía como ya se explicó, la competencia recaería en los jueces civiles del circuito de esta ciudad, en virtud de lo contemplado en el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso. En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a esa autoridad judicial.

Por lo que se,

RESUELVE

Cuestión única: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, según lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría remitirla a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles del circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc7a3444fc66507cd89e268c518dac63f241b2a2963c1d5dff9087cc9c125a**

Documento generado en 20/10/2022 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>